



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00547-00**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE**

**DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA JULIO CORREDOR  
ANDRADE S.A.A, NIT 860.030.066-4  
MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, C.C. 19.336.905**

Al entrar el despacho a proveer sobre la orden por pago solicitada advierte que no se allegó título ejecutivo, que reúna los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

Siendo lo anterior así, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060  
Fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veinte a la hora de las  
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg